

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN -ACUERDO INTEGRAL.

Las CGV, junto con las condiciones específicas contenidas en el acuerdo o contrato entre las partes, constituyen el acuerdo íntegro entre el Cliente y el Vendedor, y anulan y sustituyen en su totalidad cualquier término y condición contraria propuesta por el Cliente o Vendedor, así como cualquier comunicación oral o escrita no expresamente incorporada en el presente documento. Los acuerdos establecidos entre el Vendedor o sus agentes y terceros sólo serán válidos si se cuenta con la confirmación por escrito del Vendedor.

Las ofertas del vendedor tendrán un plazo de validez de 7 días hábiles, salvo acuerdo en contrario de las partes y no tendrán carácter vinculante si no reúnen todas las condiciones necesarias para el acuerdo de voluntades. La aceptación de las ofertas podrá hacerse expresa o tácitamente, cuando conocida la oferta por el comprador, éste realice un pedido.

Las adiciones o variaciones de las condiciones expuestas en este documento, mencionadas en el pedido de compra del Cliente o en cualquier otro documento, incluyendo documentos de embarque, no tendrán carácter vinculante para el Vendedor, salvo acuerdo expreso por escrito de éste.

El hecho de que el Vendedor no ejerza cualquiera de sus derechos no se considerará como una renuncia al mismo.

En caso de ventas por comercio electrónico, será de aplicación las condiciones generales de venta específicas de comercio electrónico recogidas en la página web correspondiente.

2.- PRECIOS -CONDICIONES DE PAGO.

Todos los precios de las mercancías se calculan en el establecimiento del Vendedor, salvo estipulación expresa en contrario de las partes. Los precios son netos, correspondiendo al Cliente el pago de todos los impuestos y gastos de transporte, seguros, expedición, almacenamiento, manipulación, sobrestadías y conceptos similares. No obstante, las circunstancias de mercado, o alzas en los costes de fabricación que alteren el equilibrio de las prestaciones podrán suponer aumentos en los precios respecto a los contenidos en las ofertas iniciales. En los casos de suministros continuados y concertados para una misma operación comercial, los nuevos precios se comunicarán por escrito, presumiéndose la aceptación de los nuevos precios, salvo notificación en contrario con anterioridad al suministro.

El pago de las facturas se efectuará neto, sin deducciones, a 30 días contados a partir del día de Entrega, salvo pacto entre las partes dentro de los límites de la normativa aplicable. En caso de que el Cliente incurra en cualquier procedimiento concursal, el plazo de pago indicado más arriba no resultará vinculante para el Vendedor: el pago se efectuará bien previamente a la expedición de las Mercancías, o bien previamente a la fabricación. La falta de pago por el Cliente en los plazos pactados conllevará ipso jure y sin necesidad de previo requerimiento de pago,

(i) Un interés de demora establecido en la Ley 15/2010 de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, efectivo a partir del momento en que se produjo la demora,

(ii) Una compensación a tanto alzado por valor del 10% del importe de la factura en concepto de daños, sin perjuicio de cualquier otro derecho del Vendedor.

En caso de demora en el pago o en la ejecución de cualquier obligación contraída por el Cliente, o en caso de duda por parte del Vendedor sobre la solvencia o credibilidad financiera del Cliente y si éste no acepta efectuar el pago anticipado o suministrar los avales solicitados, el Vendedor tendrá derecho a cancelar o retener aquella parte del contrato que aún no haya ejecutado sin necesidad de recabar el consentimiento del Cliente; asimismo, esta circunstancia conllevará el vencimiento inmediato, sin necesidad de notificación previa, de todos los importes debidos por el Cliente, incluyendo aquellos que no hayan llegado a su vencimiento. El Vendedor se reserva el derecho a compensar las deudas del cliente y/o a imputar los pagos a la liquidación de las facturas cuyo abono se haya demorado más de 30 días, así como cualesquiera intereses de demora y costes derivados de las mismas, en el orden siguiente: costas, intereses, reclamación principal.

El Cliente no tendrá derecho a retener los pagos ni a proceder a compensación alguna, incluso en el caso de litigios. En los casos de demoras en el pago, el Cliente no podrá realizar ninguna disposición (ni venta, ni transformación) que pueda afectar a las Mercancías.

3.- TRANSFERENCIA DE RIESGOS -ENTREGA -EXPEDICIÓN -IVA.

3.1 Salvo si se especifica lo contrario por escrito, la transferencia de riesgos tendrá lugar en el establecimiento del Vendedor antes de efectuarse la carga. Si el Cliente no se hiciera cargo de las Mercancías, el Vendedor podrá almacenarlas a cuenta y riesgo del Cliente y facturarlas como entregadas. En cualquier caso, el Vendedor conserva el derecho, sin que ello requiera una notificación especial, a proceder a la reventa de las Mercancías y a reclamar indemnizaciones.

3.2 En el caso de que las Mercancías se vendan entregadas en destino, salvo estipulación expresa en contrario, corresponde al Vendedor la determinación de la ruta y de los medios de transporte, así como la selección de los agentes de transporte y de los transportistas. El Cliente tendrá la responsabilidad de facilitar al Vendedor, con la suficiente antelación para permitir a éste la realización de los trámites de expedición necesarios, toda la información que sea precisa.

En caso de no recibirse la documentación e información necesaria, o si la demora puede (a juicio del Vendedor) provocar costes o retrasos irrazonables, el Vendedor podrá, a su criterio y sin perjuicio de cualquier otra solución, demorar la fecha de expedición o cancelar este contrato. El Cliente se compromete a recepcionar las Mercancías en el lugar y fecha convenidos; en el caso de que así no lo hiciera, la entrega se considerará realizada a todos los efectos en dicho lugar y fecha.

Si el Cliente realizara el transporte con medios propios o ajenos mediante contratación de una empresa de transporte, será a todos los efectos el cargador del porte, asumiendo toda la responsabilidad de la estiba y sujeción de la carga.

3.3 Salvo estipulación expresa en contra, los plazos de entrega no se considerarán vinculantes y los retrasos en la entrega no darán derecho al Cliente a reclamar indemnizaciones.

Los retrasos en la entrega darán derecho al Cliente únicamente a rescindir los pedidos relativos a Mercancías que no se encuentren aún en proceso de fabricación o de importación, y únicamente tras haber concedido al Vendedor un período de gracia razonable y tras el envío de una notificación formal de incumplimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5, los plazos de entregas vinculantes sólo darán al Cliente derecho a indemnizaciones en la medida en que el Vendedor haya sido totalmente informado por escrito en el momento de la formalización del contrato de los posibles daños y pérdidas resultantes de un retraso en la entrega y de una evaluación aproximada de los diferentes elementos de los mismos.

Asimismo, en caso de retrasos en la producción, el Vendedor tendrá derecho a no suministrar la cantidad íntegra solicitada por el Cliente en una sola entrega, sino a suministrar el material mediante sucesivas entregas parciales.

3.4. Si el suministro está sujeto a una exención de I.V.A. debido al destino intracomunitario o de exportación de las Mercancías suministradas, y el Cliente se hace cargo, a su propia cuenta y riesgo, de la totalidad o de parte del transporte (términos de entrega EXW, FOB, FCA, etc.) el Vendedor sólo tendrá la obligación de presentar una solicitud de exención de I.V.A. si el Cliente le facilita documentos que justifiquen de forma sustancial (documento de transporte: CMR, conocimiento de embarque, CIM, declaración de exportación, etc.) el tránsito o transporte hasta el país de destino.

3.5. La facturación de las distintas mercancías puede hacerse en atención a diferentes unidades de medida, por lo que se atenderá a los pactos y condiciones convenidas por las partes y/o en su los usos y costumbres.

4.- CONFORMIDAD -INSPECCIÓN.

Salvo pacto en contrario, las mercancías son producto estándar sujeto a unas determinadas especificaciones, características y tolerancias dimensionales de la Norma que lo regule.

El Cliente realizará en el punto de Entrega una inspección de las Mercancías, y cualquier defecto visible se registrará durante la inspección en los plazos indicados en la Condición quinta.

El Vendedor no aceptará reclamación alguna relativa a defectos o deficiencias de las Mercancías con respecto a los términos específicos acordados entre las partes que hubiesen podido ser constatados mediante una inspección razonable, o si ésta no se hubiese efectuado.

5.- RESPONSABILIDADES -RECLAMACIONES.

El Vendedor garantiza que las Mercancías son conformes a las especificaciones acordadas.

Cualquier asesoramiento técnico proporcionado por el Vendedor verbalmente, por escrito o mediante la realización de ensayos, antes y/o durante la utilización de las Mercancías, se facilita de buena fe pero sin garantía.

El asesoramiento del Vendedor no libera al Cliente de su obligación de ensayar las Mercancías suministradas por el Vendedor para determinar su idoneidad para los procesos y usos a los que están destinadas.

El uso y transformación de las Mercancías son exclusivamente responsabilidad del Cliente.

Toda reclamación por no conformidad de los productos deberá ser comunicada por el Comprador al Vendedor en los siguientes plazos y antes de llevar a cabo cualquier proceso de transformación:

- Caso de reservas por daños producidos durante el transporte, de forma inmediata y no más tarde de un día desde entrega, a fin de poder cursar la correspondiente reclamación al transportista en plazo.

- Caso de defectos visibles, en el plazo de tres (3.-) días laborables desde recepción.

- Caso de defecto ocultos, en el plazo de tres (3.-) meses desde recepción.

Asalvo de lo previsto en la Condición Octava, los defectos ocultos deberán ser notificados al Vendedor inmediatamente, por cualquier medio admitido en derecho del que quepa tener constancia de la recepción, en el momento de su constatación y no más tarde de los referidos 3 meses tras la Entrega (el Cliente tiene la obligación de inspeccionar minuciosamente las Mercancías durante dicho período). En cualquier caso, el Cliente

(i) Deberá cumplir su obligación de mitigación.

(ii) No podrá postergar el pago de cualquier factura pendiente. Si la Mercancía es considerada defectuosa por el Vendedor, éste tendrá únicamente la obligación, a su elección

(i) de reemplazar o rembolsar dicha Mercancía, o

(ii) si el precio aún no ha sido pagado por el Cliente, de reducir dicho precio o cancelar el contrato.

El Vendedor no aceptará responsabilidad alguna por pérdidas de costes de transformación, pérdidas de producción, pérdidas de ingresos, y/o cualesquiera consiguientes pérdidas o daños especiales sufridos directa o indirectamente por el Cliente o por cualquier otra persona.

El Vendedor será responsable únicamente del daño causado por dolo o negligencia grave debidamente probados por el Cliente; en cualquier caso, la responsabilidad del Vendedor se limitará al 100 % del valor garantizado de las Mercancías defectuosas o deterioradas. Los defectos de aspecto y estéticos, así como los productos denominados de segunda clase, los que supongan innovaciones, o las obras test, sólo se garantizarán en tanto sean objeto de una garantía específica por parte del Vendedor y bajo las condiciones establecidas en la misma.

6.- RESERVA DE DOMINIO

En general y salvo pacto en contrario entre las partes, la transmisión de la propiedad del material se entiende sujeta a la condición suspensiva del pago total del precio pactado, y si no fuere posible su recuperación por haberse transformado, incorporado o transmitido a terceros de buena fe, este derecho quedará sustituido por la indemnización correspondiente, de acuerdo con el régimen general de las obligaciones recíprocas establecidas en el artículo 1124 del Código Civil.

7.- EMBALAJE

Salvo si se estipula lo contrario, el Cliente deberá hacerse cargo de los materiales de embalaje y de los medios de protección, aseguramiento y fijación utilizados durante el transporte. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Cliente, y si como consecuencia de ello se generara una responsabilidad a cargo del Vendedor, el Cliente deberá mantener al Vendedor indemne de dicha responsabilidad. El Cliente no podrá repercutir al Vendedor los costes de destrucción, reciclaje o almacenamiento del embalaje.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si se utilizan soportes o contenedores especiales para el transporte de los productos, el Vendedor conservará la propiedad de dichos soportes y el Cliente deberá devolvérselos utilizando sus propios medios.

Según los usos y costumbres del sector, hay determinados embalajes que forman necesariamente parte del bulto o producto y no se puede descontar el peso de los mismos, por lo que habrán de ser tenidos en cuenta e incluidos a efectos de facturación.

8.- ESPECÍFICO PRODUCTO DECAPADO, LAMINADO EN FRÍO, GALVANIZADO Y PINTADO

En relación a los aceros decapados, laminados en frío, galvanizados, pintados y/o con otro tipo de tratamiento superficial, serán de aplicación las normas UNE, EN que regulen dichos productos con las indicaciones y especificaciones que allí se recogen en relación al embalaje, transporte, almacenamiento y tratamiento adecuados.

La garantía de no corrosión de los aceros galvanizados y pintados se da durante un plazo de tres meses desde la fecha en la que el producto está disponible; siendo de 1 mes, desde su puesta a disposición, la garantía de ausencia de oxidación en bordes para los productos decapados y laminados en frío.

El Cliente es consciente de que la humedad, y más concretamente la condensación entre las espiras de bobinas, puede llevar a la formación de moho blanco y producir el levantamiento de la capa de pintura. Por lo tanto, el Cliente, en su caso, asume el compromiso de no transportar ni almacenar más que bandas prelacadas secas y debidamente protegidas contra la humedad.

No se considerará en ningún caso defecto de calidad la existencia de zonas más mates sobre la superficie lacada, que no afectan más que a la apariencia de las Mercancías, y que son ocasionadas por el roce ocasionado durante el transporte.

9.- FUERZA MAYOR

La imposibilidad, o la demora, del Vendedor en la ejecución de la fabricación, expedición y entrega de las Mercancías objeto de este contrato resultantes, total o parcialmente, de situaciones de guerra (declarada o no declarada), huelga, conflicto laboral, accidente, incendio, inundación, casos fortuitos, retrasos en el transporte, escasez de material, averías de los equipos, condiciones de las instalaciones, legislaciones, normativas, ordenanzas o decretos emitidos por cualquier agencia u organismo gubernamental, de cualquier causa que escape razonablemente del control del Vendedor, o de la aparición de una contingencia que impida la ejecución de sus obligaciones y cuya inexistencia constituía un supuesto básico para la emisión de esta Confirmación de Pedido, no generarán responsabilidad a cargo del Vendedor.

En tales circunstancias, el Vendedor podrá disponer del tiempo adicional que resulte razonablemente necesario para el cumplimiento de sus obligaciones, y tendrá derecho a distribuir su producción entre sus clientes de la forma que considere equitativa. Esta cláusula será aplicable, mutatis mutandis, al Cliente. Esta circunstancia deberá ser notificada por escrito a la otra parte en un plazo de 3 días desde que se produzca el evento causante de la fuerza mayor.

10.- JURISDICCIÓN Y DERECHO APLICABLE

El Cliente y el Vendedor, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a los Tribunales del domicilio del Vendedor para cualquier litigio que pudiera surgir en relación con este contrato de venta, que se registrará por la ley española, excepto para litigios relativos a la cláusula de reserva de dominio, para los cuales se aplicará, en su caso, la ley del domicilio del Cliente.